

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

PARTE OFICIAL.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO EL REAL DECRETO DE 14 DEL PASADO, POR EL QUE SE DISPONE LA FORMACION DEL CENSO GENERAL DE POBLACION EN LA PENINSULA E ISLAS ADYACENTES.

(Conclusion.)

Art. 72. Hecha la comprobacion y rectificacion de los documentos, se procederá á la formacion del resúmen general de la provincia en el ESTADO NÚM. 6, del que se estenderán tres ejemplares.

Art. 73. La Junta de provincia resumirá en una todas las memorias y observaciones de las otras Juntas, esponiendo al Gobierno lo que considere conveniente, ya respecto de las reformas que deban introducirse en la manera de hacer el censo en lo sucesivo, ya respecto á los servicios extraordinarios que se hayan prestado en este trabajo.

Art. 74. Tambien formará dicha Junta un estado demostrativo de los gastos que se hayan ocasionado en la inscripcion general de los habitantes de la provincia, distinguiendo los que deben satisfacerse de los presupuestos municipales, provinciales ó generales del Estado, segun el artículo 83.

Concluidos estos trabajos, se pasarán todos al gobernador de la provincia, y se disolverá la Junta.

Art. 75. El gobernador distribuirá los documentos, debidamente autoriza-

dos y sellados, en la forma siguiente: Remitirá al Ministerio de la Gobernacion:

- 1.º Un ejemplar del resúmen general de la provincia.
- 2.º Un ejemplar del resúmen de cada partido.
- 3.º Un ejemplar del resúmen de cada pueblo.
- 4.º La memoria resumida.
- 5.º El estado demostrativo de los gastos.

A la Comision de Estadística general del reino.

- 1.º Un ejemplar del resúmen general de la provincia.
- 2.º Un ejemplar del resúmen de cada partido.
- 3.º Un ejemplar del resúmen de cada pueblo.

A las cabezas de partido remitirá, para que se archiven en el juzgado de primera instancia.

- 1.º Los padrones de una série de todos los pueblos del partido, con su resúmen general.
- 2.º Un ejemplar del resúmen del partido.

A cada Ayuntamiento remitirá, para que se custodien en él bajo la responsabilidad del secretario.

- 1.º El padron por secciones, y si no los hubo en el pueblo el otro ejemplar no remitido al juzgado.
- 2.º Los legajos de las cédulas de inscripcion.
- 3.º Un ejemplar del resúmen general del pueblo.

Los demás documentos se archivarán en el Gobierno de provincia.

CAPÍTULO VII.

De la responsabilidad penal.

Art. 76. El empleado público que á sabiendas alterase la verdad en la redaccion de cualquiera de los documentos relativos al censo, será castigado como reo de falsedad, con arreglo la art. 226 del Código penal (1).

Art. 77. El empleado público que desobedeciere las órdenes de la autoridad ó de sus superiores, relativas á la formacion del censo, será castigado con arreglo á los artículos 286, 287 y 288 del Código penal (2), segun la gravedad del caso.

Art. 78. Se consideran empleados pú-

(1) Art. 226. «Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 100 á 1000 duros el eclesiástico ó empleado público que abusando de su oficio cometiére falsedad:

1.º Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica.

2.º Suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la han tenido.

3.º Atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones, diferentes de las que hubieren hecho.

4.º Faltando á la verdad en la narracion de los hechos:

5.º Alterando las fechas verdaderas.

6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteracion ó intercalacion que varie su sentido.

7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de lo que contenga el verdadero original.

8.º Ocultando en perjuicio del Estado ó de un particular cualquier documento oficial.»

(2) Art. 286. «El empleado público que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores, incurrirá en las penas de inhabilitacion perpétua, especial y arresto mayor.»

Art. 287. «El empleado que habiendo suspendido con cualquier motivo la ejecucion de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere despues que aquellos hubiesen desaprobado la suspension sufrirá la pena de inhabilitacion perpétua especial y prision correccional.»

Art. 288. «El empleado público que, requerido por la autoridad competente, no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público, será penado con la suspension de oficio y multa de 10 á 100 duros. Si de su omision resultare grave daño para la causa pública, ó á un tercero, las penas serán las de inhabilitacion perpétua especial y multa de 20 á 200 duros.»

blicos, para todos los efectos de los artículos anteriores, no solo los que ejercen cargos públicos permanentes de nombramiento del Gobierno ó de las Autoridades, ó de eleccion popular, sino tambien los que se nombren especialmente para cooperar á la formacion del censo.

Art. 79. Serán castigados con arreglo al art. 285 del Código penal (1) los que desobedecieren gravemente á la autoridad, negándose á llenar ó devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripcion, ó indujeren ó cooperaren á igual desobediencia por parte de otros.

Art. 80. El gobernador ó el alcalde que tuviere noticia de cualquiera de los delitos previstos en los anteriores artículos, dará parte inmediatamente al juez y pondrá á su disposicion al culpable para que proceda desde luego á la formacion de causa.

Art. 81. Serán castigados como reos de faltas con sujecion á las leyes:

1.º Los que no dejaren en su casa persona autorizada para devolver la cédula de inscripcion, ni la entregaren á la autoridad en el plazo señalado, conforme á lo dispuesto en el art. 55.

2.º Los que en la redaccion de las mismas cédulas faltaren á la verdad ocultándola, alterándola ó cometiendo cualquiera inexactitud maliciosa.

Art. 82. Las faltas de que trata el artículo anterior serán inmediatamente castigadas por los mismos alcaldes, ó gobernadores en su caso, con las penas correspondientes, segun la gravedad del hecho y las atribuciones de la autoridad que las imponga.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 83. Los Gobernadores de las provincias examinarán y aprobarán los presupuestos de gastos que remitan las

(1) Art. 285. «Los que desobedecieren gravemente á la autoridad ó á sus agentes en asuntos del servicio público, serán castigados con la pena de arresto mayor ó prision correccional, y multa de 20 á 200 duros.»

Juntas, que se satisfarán en esta forma:

De los fondos municipales de cada pueblo los invertidos en distribuir y recoger las cédulas, en estender los padrones nominales, resúmenes, memorias y cuentas, y en remitirlo todo á la cabeza de partido.

De los fondos provinciales los gastos que ocasionen las Juntas de partido y de provincia, y los de la devolucion de los documentos á los pueblos.

Las demás atenciones de este servicio se satisfarán por el tesoro público.

Art. 84. A fin de que en los trabajos del censo de poblacion no haya entorpecimientos de ninguna especie, ni sufra retraso la constitucion de las Juntas, los gobernadores y los Alcaldes tendrán presentes estas reglas:

1.^a Que todas las disposiciones relativas á la inscripcion de los habitantes deben tener la mayor publicidad posible por circulares, bandos, pregones y cuantos medios esten á su alcance.

2.^a Que todos los funcionarios públicos, de cualquiera clase y categoria que sean, están en el deber de cooperar de un modo activo y eficaz á que tenga efecto la inscripcion general de los habitantes, como se previene en esta instruccion.

3.^a Que debe hacerse comprender á todos los vecinos de los pueblos la obligacion en que se encuentran de estender sus cédulas con verdad y franqueza, no solo porque en ello no se les va á ocasionar gasto ni molestia, sino porque de la inscripcion general han de obtenerse beneficios para todas las clases del Estado.

4.^a Que los cargos de Vocales de las Juntas para el censo de poblacion son gratuitos y honoríficos, y únicamente obligatorios para los empleados públicos; considerándose como tales los que recibían haberes del Estado ó de los fondos provinciales ó municipales.

5.^a Que á las Juntas deben pertenecer aquellas personas que, por su reconocida inteligencia, por sus conocimientos especiales de las localidades, ó por aficion á este género de trabajos, puedan

dedicarse á ellos en beneficio del pais; pero si rebusasen admitir estos cargos, serán relevados de servirlos.

Art. 85. Los gobernadores de provincia tendrán una correspondencia activa con los alcaldes de los pueblos para estar al corriente de lo que adelantan los trabajos preparatorios, para la formacion del censo y poder dar parte al Gobierno cada ocho dias de cuanto se haya practicado.

Art. 86. Los mismos Gobernadores consultarán al presidente del Consejo de Ministros cuantas dificultades se presenten y no esten prebistas en la instruccion; pero si la premura del tiempo no diere lugar, adoptarán, oyendo á las Juntas provinciales, si fuere necesario, las disposiciones que consideren mas convenientes para que no se entorpezcan las operaciones de la inscripcion.

Lo mismo practicarán los alcaldes respecto de los gobernadores; en la inteligencia de que por ninguna circunstancia que ocurra, por estraordinaria que sea, ha de dejar de realizarse la inscripcion de todos los habitantes en la noche de la inscripcion bajo la personal responsabilidad de los individuos de las Juntas y especialísima de sus Presidentes.

Art. 87. Tanto los gobernadores de las provincias como los alcaldes en su caso, cuidarán de que los padrones, resúmenes de pueblo, partido y provincia y demas documentos se escriban con letra clara y limpia, sin enmiendas ni raspaduras.

Art. 88. Cuando no basten los impresos para completar algun documento, por haberse calculado mal el pedido ó remesa, se habilitarán pliegos manuscritos, rayándolos de igual manera y con idénticas dimensiones que los estados.

Madrid 14 de Marzo de 1857. = S. M. aprueba esta Instruccion. = Ramon María Narvaez,

PARTE NO OFICIAL.

De Roma escriben el 12 de Marzo al

Univers de Paris entre otras cosas lo siguiente:

«Cuando se reflexiona sobre la seguridad con que se ha procedido por la Sagrada Congregacion del Indice al exámen de las doctrinas del célebre profesor de Viena, Antonio Gunther, y cuando se observa con qué gravedad, con qué madurez y prudente lentitud se ha discutido, aclarado y juzgado la causa, no puede menos de admirarse la organizacion y los decretos de esta Congregacion romana, para la que los herejes, filósofos y regalistas no tienen mas que desprecio. Cinco años hace que las nueve obras del filósofo octogenario de Viena fueron denunciadas á Roma por muchos obispos austriacos, y durante todo este tiempo el estudio de estos libros ha ocupado á teólogos de los mas eminentes. Fué necesario traducirlas en su totalidad, obra ardua, como comprende todo el que conoce la vaguedad en las espresiones, tan favorita de la filosofía alemana.—Se ha autorizado al Dr. Gunther para enviar á Roma á sus mejores discípulos, á fin de discutir con ellos sus esplicaciones y justificaciones, y solamente despues de quedar de acuerdo con estos sobre el verdadero sentido de los pasajes mas oscuros se ha juzgado si este sentido, préviamente determinado, era conforme á la sana ortodoxia.—Los autores sobre quienes recae una condenacion del Indice y que rehusan someterse, no dejan de asegurar que no fueron comprendidos: véase si tienen algun fundamento para encubrir con este pretexto ordinario su rebeldía; por lo demás, consta que el piadoso Dr. Gunther no es de estos hombres rebeldes, su sumision ha sido plena y completa, diversos periódicos de la Alemania se disponian á combatir la decision del Indice con un interés fácil de adivinar; pero los amigos de Gunther, á su vuelta de Roma, han hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo. Se dice en Roma que no tardará en salir una obra profunda de teología en refutacion de las doctrinas de Gunther.—El *Giornali di Roma* trae una necrologia en justa al-

banza de Su Emma, el cardinal arzobispo de Toledo, cuya pérdida llora en este momento la España católica. El Sr. Bonel y Orbe era el único cardinal español.—Se ha dicho que se iba á levantar á la memorial del Tasso un hermoso monumento en la iglesia de San Onofre de Roma á espensas de una comision nacional, y que el mismo Santo Padre habia contribuido con una suma importante para la construccion del mausoleo. Se añade que el Soberano Pontífice, viendo que la comision parecia embarazada para concluir la obra, ha decidido el proseguir á sus espensas hasta la ejecucion completa de este monumento. Como las cenizas del cantor de la *Jerusalem* reposan en la parte baja de la iglesia, en un espacio estrecho, donde el monumento no estaria bien, Su Santidad mandó que se ensanchára la capilla, y encargó al pintor Balbi, célebre por sus escenas de la vida monástica, decorarla en lo interior. De modo que si el gran poeta de Italia, que aun no tiene mas que una piedra sepulcral; posee una tumba, la deberá á la generosidad de Pio IX.—El Santo Padre ha dado audiencia en la última semana á los administradores del camino de hierro de Bolonia á Roma, y les ha concedido la linea de Bolonia á Ferrara y la frontera de Lombardia sobre el Po; de modo que se encuentra iniciada en su totalidad la red de vias férreas de los Estados Romanos, y antes de pocos años se extenderá un camino de hierro desde los confines de Venecia al reino de Nápoles, mientras que otras vias enlazan los diferentes puntos de los Estados Pontificios, como Rávena, Ancona, Anzio y Civita-Becchia.—El regimiento suizo de guarnicion en Roma ha hecho con edificacion ejercicios religiosos en la iglesia de Santa Praxedes, bajo la direccion de Tizzani, capellan mayor de las tropas pontificias.—El domingo 8 de marzo ha tenido lugar en la iglesia de San Andrés del Valle la ceremonia consoladora del bautismo de una señora judía y sus dos hijos: la señora, viuda Sacerdoti, nacida en Venecia, tenia por madrina á la duquesa de

Poli, y sus dos hijos eran presentados en la pila bautismal por el príncipe y princesa Gabrieli. El sacramento de la regeneración fué administrado por Su Emma, el cardenal Casiano. A propósito de judíos. Vamos á ocuparnos de una historia que ha llamado muy particularmente la atención de la sociedad romana en estos últimos tiempos. Hace algunas semanas que se vió llegar á Roma á un personaje de elegantes modales, acompañado por una hermosa jóven y un hermano de esta. El desconocido se titulaba un israelita de Oran, capitán intérprete del ejército francés, y decia haber tomado parte en las campañas de Crimea: que al fin de la guerra se había contratado en Constantinopla, cautivado por los encantos de su hermosa compañera; pero que no pudiendo obtener de los padres de esta autorización para el matrimonio, la había traído á Roma con el hermano de la jóven judía y acudía á la Sinagoga solicitando que se le enlazara con el objeto de su amor. Los judíos de *Ghetto* se apresuraron á hacer una excelente acogida á la pareja fugitiva, y el rabino supo encontrar en el *Thalmud* una cláusula que le permitía celebrar el matrimonio sin autorización de los padres. Pero Ben-Oullet no se limitaba á tratar á sus correligionarios de *Ghetto*: se lanzó en la buena sociedad, y su título de oficial francés y el aire distinguido con que llevaba el uniforme adornado con la Legion de Honor y la condecoración del sultán, le facilitaron el ser admitido con intimidad en muchos círculos. Una señora consintió en hacer de madrina en el casamiento, y asistieron á él muchos convidados, aunque *Ghetto* no había visto jamás tantos cristianos y tantos *gentlemen*. En fin, fué dispuesta una música militar para realzar la pompa de las bodas y honrar al oficial francés. Al día siguiente la policía sabía que Ben-Oullet era un impostor, que se había escapado de Constantinopla acibillado de deudas, que eran falsos todos sus grados y diplomas, y que la jóven que le seguía era muy respetable, pero lastimosamente engañada. Se le acusa de

haberse servido de igual medio con tres ó cuatro mugeres de diferentes países, y el Santo Oficio se ha apoderado de él para obligarle á hacer una manifestación de su conducta.»

NOS DOCTOR DON GIL ESTEVE,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica obispo de Tarazona, prelado doméstico de Su Santidad y asistente del Sacro Soglio Pontificio, caballero gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. etc. etc.
—A los venerables curas párrocos, regentes, ecónomos y demás sacerdotes de esta diócesis salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Con fecha 8 del actual se ha servido el Excmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia comunicarme la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Aprobado el presupuesto eclesiástico que ha de regir desde 1.º del actual y se comunicará oportunamente á V. S. por la ordenación de pagos del ministerio de mi cargo, creo conducente al mejor servicio manifestar á V. S. desde luego las modificaciones principales verificadas en el mismo. Las dotaciones del personal del culto catedral y colegial y de los seminarios conciliares, consignadas en el último concordato, quedan restablecidas en su debida y regular observancia como cumplía al respeto que se debe á la resolución solemne de ambas potestades. Se han restablecido asimismo las antiguas consignaciones destinadas al laudable sostenimiento de los noviciados de la Hijas de la caridad y clérigos de S. Vicente de Paul, en cuya virtud, á contar desde la actual predicación de 1857, cesará el descuento mandado hacer en los productos del indulto cuadragésimo por Real orden de 9 de noviembre de 1854, debiendo sin embargo V. S. ordenar que se satisfaga puntualmente á dichos piadosos establecimientos lo que acrediten de aquella gracia por los años de 1855 y 1856, y quedando despues la misma exclusivamente aplicada á su uso ordinario y peculiar. Ha cesado como era de justicia el descuento del 13 por 100 que pesaba sobre las dotaciones eclesiásticas.

Creado de nuevo el fondo de reserva, se han dictado las oportunas providencias á fin de que se entreguen á los ecónomos de las mitras vacantes las dotaciones correspondientes á los prelados que se devenguen desde 1.º del actual para que lo distribuyan con arreglo á lo determinado por el Real decreto de 21 de octubre de 1851. Y se ha dispuesto por último que pasen á formar parte del espresado fondo en las diócesis respectivas, del modo que dispuso el de 29 de noviembre del mismo año, las asignaciones correspondientes á las vacantes de dignidades, prebendas y beneficios de las iglesias catedrales y colegiales que se hallen arregladas al Concordato, quedando subsistente lo mandado en la Real orden de 2 de octubre de 1852, en cuanto á las dotaciones de los curatos, tenencias y vicarías perpetuas que estén hoy ó puedan quedar vacantes ulteriormente hasta que se verifique el definitivo arreglo del clero parroquial con sujecion á las bases concordadas. Al participar á V. S. de Real orden las reparaciones espresadas que tan gratas han sido al religioso ánimo de la Reina (Q. D. G.), me lisonjeo de que V. I. y todo el clero de esa diócesis, verá en ellas una prueba mas del solícito anhelo con que S. M. se propone cicatrizar de todo punto las graves heridas causadas á la Iglesia, así como tambien de que V. S. inculcará de nuevo con este motivo en el orden sacerdotal los elevados sentimientos y nobles deberes que por su parte le incumben. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1857.—Seijas.—Sr. obispo de Tarazona.»

A la simple lectura de la precalendada Real orden, no dudo, mis carísimos hermanos, os hallareis poseidos de los sentimientos de gratitud que Nos experimentamos hácia la augusta persona que ocupa el trono de San Fernando y hácia su ilustrado Gobierno, que de una manera tan digna se han apresurado á reparar los males que tanto han afligido á la Iglesia, y cuya calificacion pertenezco ya á la historia. No es ciertamente el interes mate-

rial el que nos escita estas dulces emociones, es si, otro móvil mas alto y mas noble; es el interés por la religion, el del culto, el decoro de sus ministros y santificacion del pueblo. Restablecido el principio de autoridad y consolidado el orden público por los nobles esfuerzos del Gobierno, no ha sosegado el piadoso corazon de S. M. hasta ver cicatrizadas las heridas que la Iglesia habia recibido, y es admirable el tino, el celo y la asiduidad con que el Gobierno ha secundado tan religiosos sentimientos, pudiendo casi contarse en tan breve intervalo de tiempo los beneficios recibidos por los dias que lleva de existencia.

Pero nuestro reconocimiento no debe quedar en nuevo afecto de nuestro corazon, es necesario que reconociendo en esto la Providencia que nos señala con el dedo la Iglesia del Crucificado y nos recuerda que las puertas del infierno no prevalecerán contra ella, no olvidemos que para robustecerla contra los ataques de sus enemigos, cuenta con la santidad, ciencia y virtud de los ministros del evangelio. Preciso es, amados hermanos, que considerando que somos la luz del mundo, sean nuestras obras tales, que al verlas los seculares glorifiquen al Padre celestial. En las presentes circunstancias y en todos tiempos nuestro espíritu debe ser espíritu de paz, de caridad, de amor y de consuelo. Atalayas de la casa del Señor, debemos vigilar que no entre el enemigo y siembre la cizaña en el campo del Padre de familias. Maestros de los pueblos, debemos instruirlos en los deberes que tienen para con Dios y para con el prójimo. Médicos de sus almas, debemos aplicarles las medicinas espirituales segun la capacidad, comprension y carácter de cada uno de ellos, conduciéndolos á todos por el camino de la virtud, pero con amor, con dulzura y con suavidad. La prudencia debe dirigir siempre nuestras acciones ajustándolas todas á la santa disciplina de la Iglesia, sin olvidar la fragilidad de las almas confiadas á nuestro cargo. Un genio pronto, un celo indiscreto, un carácter áspero y un rigor mal entendido hace odiosa la vir-

tud, espanta á los débiles, enoja á los tibios y aparta á todos del camino que seguirían si vieran en nosotros la caridad, la dulzura y la prudencia que nos enseñó el Salvador. No olvidemos, Señores, lo que dice S. Agustin de los curas y sacerdotes caritativos: *ael cura caritativo y agradable, dice, tiene conducta fuerte en las adversidades, templada en las prosperidades, dura en las penas, pronta en obrar, segura al padecer, alegre entre los buenos, sufrida entre los malos; cria amor porque tiene amor; aquieta, consuela, sosiega y pacifica las almas, porque las ama.*»

Una conducta arreglada unida al cumplimiento de nuestras obligaciones es el mejor y aun el único modo de mostrarnos agradecidos á Dios y de manifestar que sabemos agradecer los beneficios que recibe nuestra cariñosa Madre la Iglesia; y con esto corresponderemos tambien dignamente á la maternal solicitud con que S. M., aconsejada por sus sabios ministros, mira por los intereses de la religion y del Estado.

La sociedad exige de nosotros la linea de conducta que os acabamos de trazar: los saeudimientos de la impiedad, de la irreligion y del libertinage, han conmovido en este siglo á la Europa entera, y nuestra desventurada patria no ha dejado de sentir sus tristes efectos; deber nuestro es trabajar con ahinco en la consolidacion del órden y del respeto á las autoridades constituidas, procurar que reine la paz en las familias, que se destierren los vicios, que cesen los escándalos, y que á la sombra de la tranquilidad y del sosiego prospere espiritual y temporalmente esta nacion tan favorecida por la divina Providencia.

Y para que llegue á noticia de todos, hemos dispuesto se circule por medio del *Boletín eclesiástico*. Tarazona 21 de marzo de 1857.—Gil, obispo de Tarazona.—Dr. Ramon Madám, secretario.

(El Católico.)

LA RESURRECCION DE LAZARO,

SEGUN EL TESTO

DEL SANTO EVANGELIO.

Hubo un hombre en Bethania, d6 vivia (Segun San Juan refiere) y se llamaba Lázaro, quien de Marta y de María Era hermano carnal y enfermo estaba. (Esta hermana de Marta es la que ungió Los pies al Salvador, cuando se hallaba En casa de Simon, con un unguento Que esparció grato olor al aposento.)

Marta y la Magdalena cuando vieron De gravedad á Lázaro, acordaron Avisar á Jesus, y al punto fueron Y un mensaje en su nombre le enviaron, En el cual estas frases le dijeron: —Enfermo está el que amas—y esperaron Del Señor confiadas la venida, A darle la salud apetecida.

Jesus oyó el mensaje, y por respuesta Solamente les dice: «No hay cuidado, Porque no morirá Lázaro de esta Enfermedad, que tanto os ha alarmado.» En ello el Salvador lo que demuestra Es que no es duradera, de contado, Una muerte que solo permitiera Porque glorificado Dios se viera.

Y Jesus en verdad que mucho amaba A Lázaro y hermanas; mas no obstante, De partir á Bethania no cuidaba, Antes bien determina en el instante Continuar mas tiempo en donde estaba: Despues llama á los doce, y terminante Les dice:—Volveremos á Judea, Que así mi voluntad ya lo desea.—

¿Es posible, Maestro, le argüian Los discípulos todos, que eso ordenes? ¡Apedrearte há poco allí querian Y hoy temor en marehar ninguno tienes!— Esto diciendo tristes se alligian: Mas les dice Jesus:—lo que conviene Vosotros no entendeis, pues por ventura ¿No son doce las horas que el sol dura?

El que con sol camina no tropieza, Aunque encuentre tal vez en el camino Pedregales, escombros ó malezas; Mas el que va de noche pierde el tino, Y se espone á romperse la cabeza.— Despues les dice el Salvador divino: —Duerme Lázaro, aquel que es nuestro amigo, Y á despertarle voy, venid conmigo.—

Si duerme estará sano, replicaba Cada cual, mas Jesus ya claramente Que Lázaro murió les afirmaba; Tambien que se alegró no estar presente Por ellos, pues creyeran esperaba: Pero vamos, les dijo prontamente: Lo que oyendo Tomás dice á los otros, Vamos para con él morir nosotros.

Con él, cual si dijera: es honor nuestro Ya que quiere morir apedreado, Pudiéndolo evitar nuestro Maestro, No dejarle en tal lance abandonado: Este mi deber es, tambien el vuestro: No le desamparemos, de contado,

Donde vaya Jesús le seguiremos,
Y si morir es fuerza, moriremos.

Cuando llegó Jesús, vió con ternura
Que Lázaro el amigo tan querido
No solo estaba muerto ¡oh desventura!
Sino que cuatro dias han corrido
Desde que yace en propia sepultura,
Despidiendo ya olor á corrompido;
Y Bethania distaba solamente
Media legua no mas próximamente.
Los amigos de Marta y de Maria
Fueron á consolarla, y la primera
Cuando supo que Cristo ya venia
Al camino le sale lastimera,
Quedándose su hermana en compañía
De las demás personas que allí hubiera.
Mi hermano, dice Marta, sé de cierto
Que á estar tu aquí, Señor, no hubiera muerto.

Pero tambien conozco que aun ahora
Dios te concederá cuanto pidieres
Si tu piadoso corazon le implora.
—El resucitará; di, ¿qué mas quieres?

Dijo Cristo con voz consoladora.
—Si, resucitará cuando vinieres
A juzgar... dice Marta: lo que oyendo
Con dulzura Jesús, siguió diciendo:—

Soy la resurreccion, salud y vida,
Como al pueblo mil veces he enseñado,
Y el que creyere en mí verá cumplida
Esta misma verdad que os he cumplido.
El muerto vivirá, pues le convida
A vivir y el que vive, de contado
No morirá jamás. ¿Lo has entendido?—
Sí, Señor, yo lo tengo ya creído.

Tambien confieso, y en razon me fundo,
Que eres hijo de Dios, el Cristo vivo,
Que á salvarnos viniste á este mundo:
Así en mi corazon yo lo concibo.
Y apartándose al punto con profundo
Sentimiento camina á paso activo;
A su hermana llamó secretamente,
Y acudió Magdalena prontamente.

Ven á ver al Maestro, hermana mia;
Ven, que allí le dejé, que viene á hablarte
Y á mitigar tus penas y agonía.
Pues él solo es quien puede consolarte.
Los amigos que estaban con Maria,
Viéndola cuán veloz de allí se parte,
La siguieron diciendo: justamente
Va á llorar al sepulcro amargamente.

Magdalena que á Cristo tanto amaba,
Llega sin detenerse ni un momento
A donde el Salvador aun se encontraba,
Y le dice con grande sentimiento,
En tanto que á sus pies se arrodillaba:
Señor, mira mi pena y mi tormento;
A estar tú aquí, mi Dios, tengo por cierto
Que mi hermano ¡oh dolor! no hubiera muerto.

Jesús viendo llorar fué conmovido
Y dentro de su espíritu turbado,
Preguntando sensible y dolorido:
¿Dónde, decidme pues, le habeis llevado?
Ven y velo, Señor, le han respondido:
Entonces el Dios-hombre contristado
Lloró; ¡lloró Jesús! cual todos vieron:
Mirad cuánto le amaba, se dijeron.

Algunos murmuraron ¿no pudiera
Este que supo dar la vista al ciego,
Hacer porque su amigo no muriera?
Conmovido otra vez Jesús, muy luego.

Al sepulcro partió, que gruta era
Con una piedra encima, y sin sosiego
Mandó quitar la piedra luego al punto;
Mas le arguyó la hermana del difunto:
Señor, ya huele mal, que ha cuatro dias,
Dijo Marta, á este sitio le trajeron.—
Mas le replica Cristo, ¿no sabias
Que si tienes la fé, que ya me oyeron
Explicar cual conviene, tu verías
Hoy la gloria de Dios?—Entonces fueron
Y con ánimo firme y esforzado
La piedra del sepulcro han levantado.

Alzando el redentor la vista al cielo
A su Padre le dijo diligente:
—Gracias te doy ¡oh Padre! pues tu anhelo,
Mi oracion ha escuchado reverente.
Siempre, Señor, me diste ese consuelo,
Mas lo digo por causa de esta gente
Que escuchándome está, para que vean.
Que tu me has enviado y en tí crean.—

Cuando acabó de hablar de esta manera,
Para no diferir el gran portento,
El milagro mayor que jamás viera
El mundo mientras dure en su cimiento,
Clamó en voz alta Cristo:—Sal á fuera,
Lázaro,—y obediente en el momento
Salió con manos y con pies ligados,
Y todos se quedaron admirados.
Dijo Jesús al punto; desatadle;
Y del lienzo que el rostro está cubierto
Con el cual le enterraron, despojadle,
Pues á gloria de Dios vive de cierto;
Y adonde quiera ir podeis dejarle.—
Viendo tal maravilla, de concierto,
Muchos de los amigos de Maria
Creyeron en Jesús desde aquel dia.

MANUEL MARIA YACOSA.

(F. del Católico.)

ANUNCIO.

CATECISMO

SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA, COMPUESTO
PARA LAS FAMILIAS DE ESPAÑA, POR UN
PREBENDADO DE TOLEDO.

La idea de este catecismo es establecer con la autoridad de las Santas Escrituras la unidad religiosa, apoyarla con el sentir de los Padres de la Iglesia; confirmarla con la razon y la esperiencia de los tiempos; poner á la vista los inconvenientes que trae consigo la libertad de cultos, mostrando las ventajas, aun temporales, de conservar estrecho aquel hermoso lazo: tal es el objeto de este sencillo escrito.

Se hallará de venta en Toledo en la librería de Fando.

TOLEDO.

IMPRESA DE SEVERIANO LOPEZ FANDO,
CALLE ANCHA NUM. 34.